

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que el día 11 de noviembre de 2020 se venció el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así mismo y teniendo en cuenta la designación de la Dra. María Cecilia Parra Urrea como curadora, realizada en la diligencia de Inspección Judicial del pasado 20 de octubre de 2020, el termino de traslado de la curador ad-litem designada, vencía a las 4:00 pm del próximo 11 de diciembre de 2020, quien, en representación de los Herederos Indeterminados del señor JOSÉ URIEL ACEVEDO ESCOBAR, allegó respuesta el día 14 de noviembre del hogaño mediante el correo electrónico maceci_2@hotmail.com , sin oponerse a las pretensiones o proponer excepción alguna y renunciando al resto del termino otorgado para presentar su respectiva contestación. **Tuluá, 17 de noviembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1804
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: LUIS GONZAGA ACEVEDO ESCOBAR
Demandado: Herederos determinados de la Sra. CARMELINA ESCOBAR DE ACEVEDO (Q.E.P.D), Herederos Indeterminados y demás Personas Inciertas E Indeterminadas.
Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00291-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar las actividades previstas en los artículos 373 y 375 del C.G.P. en la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- PERTENENCIA- instaurado por el señor **LUIS GONZAGA ACEVEDO ESCOBAR**, a través de apoderado judicial, en contra de los **Herederos Indeterminados del señor JOSÉ URIEL ACEVEDO ESCOBAR**, de los señores **BLANCA LIRIA ACEVEDO ESCOBAR, ALFONSO ACEVEDO ESCOBAR, MARIA DIOSA ACEVEDO ESCOBAR, ANA RESFA ACEVEDO ESCOBAR, ULBAN ANTONIO ACEVEDO ESCOBAR**, todos como comuneros y como herederos de la señora **CARMELINA ESCOBAR DE ACEVEDO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA ÚLTIMA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, con la notificación de la curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ URIEL ACEVEDO ESCOBAR, se logró la integración del contradictorio en este proceso, así mismo teniendo de presente que allegada la contestación por parte de la curadora designada, en la cual a su vez renunció al excedente del termino otorgado para dichos fines de conformidad con el Art.119 del CGP, se accederá a ello y por ende se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 de la norma mencionada. Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a la integración del contradictorio nadie se hizo presente a solicitar prueba alguna y tampoco lo hizo la curadora, razón por la cual se conserva lo actuado en la audiencia inicial y en la diligencia de inspección judicial. Es claro que en materia de pruebas nos regiremos por el auto 388 del 25 de febrero de 2020 proferido en audiencia inicial, aclarando que la declaración del señor OSCAR HUMBERTO DIAZ OJEDA se recepcionó en la inspección judicial.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De igual manera cabe resaltar que mediante acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron todas las diligencia a realizarse por fuera de los despachos judiciales a nivel nacional, hasta el 31 de agosto del año en curso, razón por la cual ya cumplido dicho termino se procederá a llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el presente proceso, teniendo en cuenta todas las medidas estrictamente necesarias de bioseguridad.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de términos presentada por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ URIEL ACEVEDO ESCOBAR, de conformidad con el Art. 119 del Código General del Proceso, respecto a la oportunidad para contestar la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha el día **primero (01) de diciembre de 2020 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 373 y 375 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de **Microsoft Teams**.

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, testigos y público asistente para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Al tenor de lo previsto en los artículos 217 e inciso final del numeral 11 Art. 78 del CGP, el interesado deberá procurar la comparecencia del testigo. Se le solicita a las partes inicial la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación **Microsoft Teams**.

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

QUINTO: tal como se está decretado **CITAR COMO TESTIGOS** para la fecha que se llevara a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento a los señores **GERMAN MONROY GALLEGO, DIEGO SALVIANO, LUZ MARINA VÉLEZ, EDISON PADILLA GÓMEZ y ALEXANDER BARCO** para que declaren sobre los hechos de la demanda y lo que interesa en el presente proceso. **ADVERTIR AL EXTREMO DEMANDADO Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECÍA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASIMISMO ADVIÉRTASE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c3b7b39f91db0d6f4e1576355331cd4a5e6100e2b4384a761272b05d0e43216

Documento generado en 17/11/2020 03:34:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>